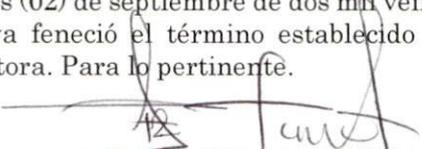


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez informando que ya feneció el término establecido en el acuerdo PSCJA- 11597 y con memorial de la parte actora. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

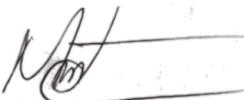
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

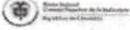
Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de diligencias fuera del Despacho desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11597 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

De otra parte, dadas las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, se ha dificultado realizar otras diligencias, se dispone **PROGRAMAR** la continuación de la diligencia anterior, el **TREINTA (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9 am)** Se **ADVIERTE** que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

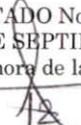
Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia, se realizará atendiendo las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se les exhorta a revisar los protocolos de bioseguridad publicados por éste y el Ministerio de Salud y protección social. Además, se **REQUIERE** a la parte actora para que el día de la diligencia, garantice los medios necesarios para la inspección judicial, es decir todos aquellos útiles para la medición, identificación del inmueble y la grabación óptima de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la DIAN. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

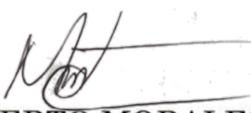


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta la repuesta ofrecida por la DIAN, que habilita la potestad de continuar con el trámite de este asunto, no obstante, **PREVIO** a resolver lo que en Derecho corresponde, visto el trabajo de partición, se requiere a la partidora para que aclare sí el área construida que se relata en el trabajo de partición ya fue sometida a los trámites de actualización ante las autoridades administrativas correspondientes, es decir, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, *esta aclaración se solicita para prevenir futuras notas devolutivas de la sentencia que en derecho corresponde*. Asimismo, hágase las correcciones aritméticas a que haya lugar respecto a la distribución de la partida única, toda vez, que el porcentaje final no corresponde al 100%.

Notifíquese y cúmplase,

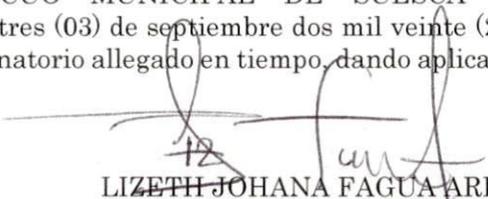

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con escrito subsanatorio allegado en tiempo, dando aplicación al artículo 89 del C.G.P. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda y reunido el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 368 y ss del C.G.P., DISPONE

1.- **ADMITIR** la anterior demanda verbal de responsabilidad social, instaurada mediante apoderado judicial por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE DE SUESCA – CUNDINAMARCA “ACUASAN” contra BLANCA OLIVA TINJACÁ CÁRDENAS.

2.- **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

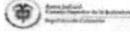
3. Tramítese el presente proceso por el procedimiento VERBAL de MENOR CUANTÍA.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

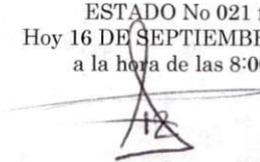
Se reconoce personería jurídica a la doctora MARTHA SONIA RINCÓN BERNAL para actuar en los términos del poder conferido por la representante legal de la persona jurídica demandante.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez


**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 021 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho con petición de corrección aritmética. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con las normas del Código General del Proceso, específicamente el artículo 286, se procederá a corregir el auto del 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró terminado el asunto de referencia, pro pago total de la obligación, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído.

Es del caso anotar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece la procedencia de la corrección de providencias en lo referente a errores aritméticos, por omisión o por cambios de palabras, en consecuencia procederá este Juzgado a realizar de forma oficiosa la corrección del auto antes referido, toda vez que en el inciso 1° del resuelve en el que indicó que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, cuando en realidad es un proceso **ejecutivo singular de menor cuantía**.

A más de lo anterior, sépase que la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisión adoptadas en la providencia del 01 de septiembre hogaño están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 1° del auto del 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, entre otras cosas, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído, mismo que quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por pago total de la obligación, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión..”

SEGUNDO: la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso **ADVERTIR** que las demás decisión adoptadas en la providencia del 01 de septiembre hogaño están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

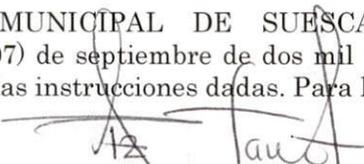
Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 022 fijado Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez de conformidad a las instrucciones dadas. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

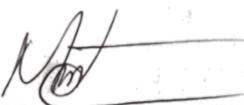
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Lo primero que debe hacerse constar es que en el presente proceso operó la suspensión de diligencias fuera del Despacho desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto hogaño, y teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11597 del Consejo Superior de la Judicatura, demás normas concordantes y la contingencia de salud pública que afronta el país, se dispone a proveer lo que el Derecho corresponde.

Así las cosas, en virtud de los autos del 11 de febrero de 2019 proferido por el Despacho comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **COMISIONAR** al Inspector de policía de Suesca (Cund.) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las amplias potestades.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el parágrafo 1° adicionado por la Ley 2030 de 2020 al artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

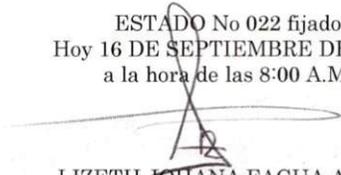


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**

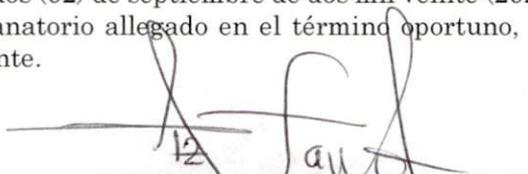
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con escrito subsanatorio allegado en el término oportuno, dando aplicación al at. 89 del C.G.P. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

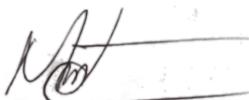


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a proferir el auto que en Derecho corresponde, se le solicita a la parte actora allegar formato legible constancia expedida por la autoridad competente, en la que se certifique el agotamiento del requisito de procedibilidad entre los extremos de la Litis.

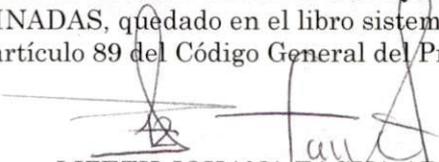
Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

<p> JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>ESTADO No 022 fijado Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL hoy primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Jueza con demanda allegada por los señores JORGE HELÍ TORRES GUAQUETA, JUAN CARLOS TORRES FLÓREZ, LUIS FELIPE TORRES GUAQUETA, MARÍA INGNACIA TORRES GUAQUETA y SIXTO EDGAR TORRES GUAQUETA contra VALERIO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS, quedado en el libro sistematizado para el año 2020 con el N° 130. Dando aplicación al artículo 89 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

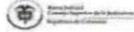
Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ALLÉGUESE** los poderes conferidos por los actores en formato legible y sin enmendaduras, a fin de verificar el derecho de postulación.
2. **ADÓSESE** plano georreferenciado de los predios a usucapir, expedido y certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con una vigencia no superior a un (01) mes.

El escrito subsanatorio alléguese a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**

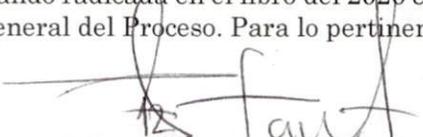
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por BLANCA NESLY SEPÚLVEDA GÓMEZ contra JUAN DAVID BOGOTÁ GREGORY quedando radicada en el libro del 2020 con el N° 131. Dando cumplimiento al artículo 89 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

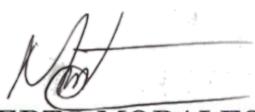
Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Respecto a la prueba testimonial, **DESE** estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 2.- **INDÍQUESE** de forma expresa la medida cautelar que se incoa en los términos del artículo 590 de C.G.P., o en su defecto, apórtese la constancia de agotamiento de conciliación extra judicial
- 3.- **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, para que indique donde se encuentra el original de los documentos aportados, conforme al artículo 245 del C.G.P.

El escrito subsanatorio alléguese con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y las demás disposiciones normativas aplicables

Se reconoce personería jurídica a la doctora BLANCA NESLY SEPULVEDA GÓMEZ para actuar el causa propia.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez



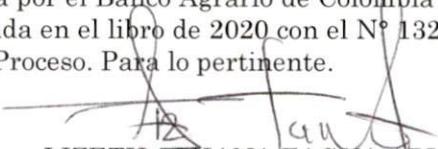
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 021 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra LUIS FELIPE LARA CAMELO quedando radicada en el libro de 2020 con el N° 132. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se pretenden intereses moratorios respecto de las obligaciones ejecutadas, desde que la fecha en que se hicieron exigibles, sin embargo en los pagarés se encuentran liquidados. Por lo tanto, atendiendo la literalidad de los títulos valores, deben **ADECUARSE** las pretensiones.
2. **ACLÁRESE** la razón por la cual se indica que la Dra. JENNY ARBOLEDA HUERTAS recibió poder de la dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO y el revisar la escritura pública 306 del 18 de febrero de 2020, se observa que el poderdante es el Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA.
3. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar donde se encuentran los originales de los documentos aportados, conforme al artículo 245 del C.G.P.
4. **ALLÉGUESE** el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. con un término de expedición no superior a un (01) mes.

El escrito subsanatorio alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



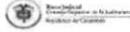
MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

RADICACIÓN: NO 257724089001 202000132 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Felipe Lara Camelo



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**

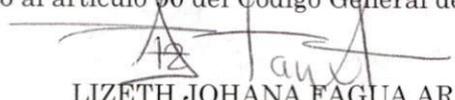
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA.- INFORME SECRETARIAL hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por el BANCOLOMBIA S.A. contra BLANCA EVELIA CASTRO DAZA Y HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ quedando radicada en el libro de 2020 con el N° 133. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA
Suesca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ACLÁRESE** al Despacho cuál era el lugar para el cumplimiento de la obligación, como quiera que la parte actora arguye a este criterio para establecer la competencia.
2. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el canal digital de notificación de los demandados, informando como se conoció de tales medios.

El escrito subsanatorio alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Reconozcase personería jurídica a la CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., que actuará a través de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, en su calidad de endosatario del título valor aportado.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

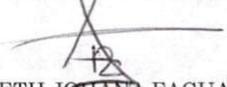


**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
SUESCA CUNDINAMARCA - SECRETARIA**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No 022 fijado
Hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.


LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria